

AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO  
**RECIBIDO - DESPACHO**  
 16 MAY 2024  
 HORA: 15 FIRMA:

*Recibido 16/05/24  
 p/ comisión  
 Recaudación*

Quillacollo, Mayo 15 de 2024  
 C.M.Q Cite N° 460/2024

*Señor: Recibido 21/05/24*

GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL  
 QUILLACOLLO  
 COMUNICACIÓN  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 21-05-24  
 Hora: 15:20 Firma:

Abg. Héctor Cartagena Chacón  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO**  
Presente.-

*OK J.B.  
 20-05-2024*

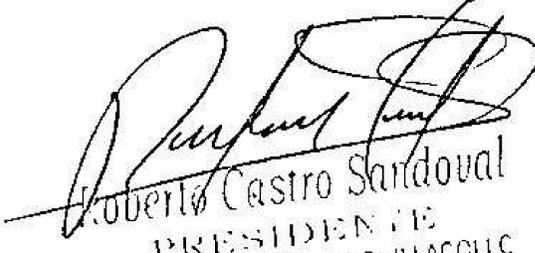
**Ref.: REMISIÓN LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 697/2024**

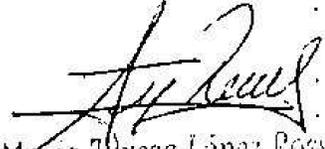
De nuestra mayor consideración:

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 697/2024 de este Órgano Deliberante, con referencia: "Ley Municipal de condonación Tributaria de Multas e Intereses", para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
**Roberto Castro Sandoval**  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

  
 Lic. Maria Teresa López Rosso  
 CONCEJAL SECRETARIO  
 CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.  
 Adj./L.A.M. N°697/2024  
 + carpeta fo 09.



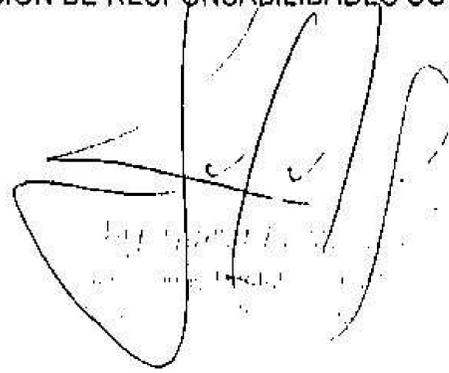
A, MAYO 21 DE 2024

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D. TERRITORIAL
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN
- 

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 697/2024; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains some illegible text, likely the name of the official and their position. The signature is a stylized, cursive script.

## LEY MUNICIPAL AUTONOMA No. 697/2024

### "LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES"

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...Cumplir la Constitución y las leyes" y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el Art. 321 parágrafos I y II, dispone I. "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo"

Que, La presente Ley Municipal de Incentivo Tributario comprende la condonación total de multas e intereses, generados a incumplimiento de pago, generadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Facilidades de Pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva.

Que, los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desestimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente Ley.

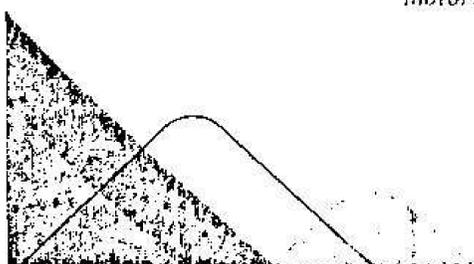
Que, mediante nota con CITE: DESP-MAE N° 301/2024 de fecha 24 de abril de 2024, recibida en secretaria del Concejo Municipal con la Hoja de Ruta N° 717/24 en fecha 24 de abril de 2024, dirigida a la Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini, Presidenta del Concejo Municipal de Quillacollo, por el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del G.A.M.Q., remite a este Órgano Legislativo con referencia; "REMISION PROYECTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", adjuntando los informes respectivos para su consideración y pronunciamiento.

- Mediante Informe Técnico CITE: G.A.M.Q./S.M.A.F./D.R.E./A.E./J.R.M./I.N.F./N°-025/24, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Abg. Jorge Revollo Monzón, Responsable de Actividades Económicas vía Lic. Vicente Vásquez Cayoja, Director de Recaudaciones y Lic. Lidia Hermocilla Alcocer, Secretaria Municipal Administrativa Financiera presentado al Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del G.A.M.Q., en el cual señala que el monto recaudado durante la vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 616/2023, fue de Bs. 21.937.488,00 (Veintiún millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho 00/100 bolivianos), sobre una mora de Bs. 666.624.910,00 (Seiscientos sesenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil novecientos diez 00/100 bolivianos), extracto a febrero de 2023, es decir que el porcentaje de recuperación de mora fue de 3,29082 %, por lo cual se estima que en la presente gestión la posible recaudación con el presente proyecto de Ley Municipal será de Bs. 25.835.691,25 (veinticinco millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno con 25/100 bolivianos), mencionando que se cuenta con los aspectos sociales que refuerzan el presente Proyecto de Ley Municipal de Condonación Tributaria en conformidad a la Nota presentada por la CENTRAL TRANSPORTES DE QUILLACOLLO con Hoja de Ruta: E-1699/24 recibida en fecha 06 de marzo, asimismo la CENTRAL DE TRANSPORTE PESADO COCHABAMBA con Hoja de Ruta E-1420/24 recibida el 23 de febrero, asimismo la CÁMARA DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE COCHABAMBA con Hoja de Ruta: E-1657/24 recibida el 29 de febrero de la gestión 2024, mencionando los procedimientos y consideraciones para la aplicación eficiente del alivio tributario, conforme el siguiente resumen:

(...)

a) "Impuesto a la Propiedad de Vehículos (IPVA e IMPVAT)

Se solicitará la parametrización automática y manual del alivio en el Sistema RUAT; vale decir que, el beneficio se habilitará de forma automática a todo el universo de vehículos con radicatoria en el Municipio de Quillacollo (Para la radicatoria se considerará no solo los vehículos con actual radicatoria en el Municipio, sino también, podrán acogerse al beneficio aquellos motorizados que tengan impuestos en mora y que los mismos se hayan generado durante su radicatoria en el Municipio).



Por otra parte, en cuanto a la parametrización de condonación manual, se solicitará que la misma sea habilitada a fin de aplicar el beneficio aquellos vehículos con inscripción nueva en el G.A.M. Quillacollo que tengan mora tributaria; asimismo, se aplicará a aquellos vehículos con reciente recemplaque en el municipio y que también tengan mora tributaria.

Para el caso de vehículos de propiedad de empresas jurídicas o apoderados de motorizados con registro de titularidad a nombre de personas jurídicas, se solicitará la generación automática del beneficio posterior al registro de base imponible conforme a lo establecido en norma.

**b) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles**

Se solicitará la parametrización automática y manual del alivio en el Sistema RUAT; vale decir que, el beneficio se habilitará de forma automática a todo el universo de inmuebles empadronados en el Sistema RUAT, los mismos que no cuenten con ninguna observación.

De igual manera los bienes inmuebles que presenten "observación parcial (Punto 13 y punto 15)", para acogerse a la presente ley, previamente deberán realizar el llenado de una declaración jurada que se propondrá y autorizará en el reglamento para la actualización de datos técnicos en la Dirección de Catastro e Información Territorial y cumplir con los requisitos a determinarse en el Reglamento de la presente Ley.

Para las inscripciones nuevas también se aplicará el Formulario de Declaración Jurada planteado en el párrafo anterior, a fin de agilizar el procedimiento del trámite de inscripción. Pero una vez concluida la presente ley se bloqueará en sistema hasta realizar la inspección física y verificación de los datos vertidos en la declaración jurada por el propietario.

Por otra parte, la Dirección de Catastro, analizará los requisitos de trámites que se realizan si es factible su simplificación.

**c) Impuesto a las Transferencias - Vehículos e Inmuebles e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas - Vehículos Automotores Terrestres e Inmuebles**

En el impuesto a la transferencia de bienes inmuebles y vehículos serán consideradas todas las transferencias que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2022; ya que, de acuerdo a norma, este impuesto vence a los 10 días hábiles a partir de la suscripción de la minuta.

**d) Patentes Municipales**

**- Patentes de Funcionamiento**

Se solicitará la parametrización automática y manual del alivio en el Sistema RUAT; vale decir que, el beneficio se habilitará de forma automática a todo el universo de Patentes de Funcionamiento empadronadas en el Sistema RUAT. Respecto a la habilitación de condonación manual, se aplicará el beneficio a aquellos contribuyentes que cuenten con licencia de funcionamiento y no se encuentren aún empadronados en Sistema RUAT, posterior a su empadronamiento en sistema, se procederá a la condonación manual de sus tributos en mora. En cuanto a los contribuyentes que no se encuentren empadronados en el sistema utilizado en dicha unidad, se acogerán al beneficio previo empadronamiento en dicho sistema.

**- Patentes de Publicidad y Propaganda**

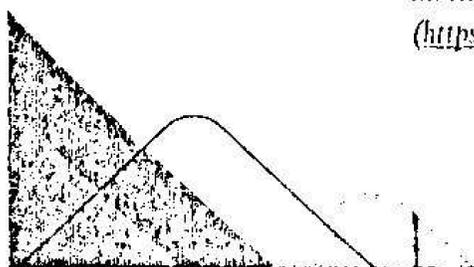
Se solicitará a RUAT - La Paz la aplicación automática del beneficio a todas las Patentes de Publicidad y Propaganda registradas en Sistema RUAT. Por otra parte, respecto a la habilitación del rol condonación manual con los beneficios establecidos en el proyecto, se aplicará el beneficio a aquellos contribuyentes que cuenten con Patentes de Publicidad en mora tributaria y que no se encuentren empadronados, la condonación se aplicará previo empadronamiento en Sistema RUAT para aquellos contribuyentes registrados en sistema RUAT, en cuanto a los contribuyentes que no se encuentren empadronados en el sistema utilizado en dicha unidad, se acogerán al beneficio previo empadronamiento en dicho sistema.

**- Patentes de Pago Único Anual**

Se solicitará a la Jefatura de Tecnologías de Información, parametrizar en el sistema de Pago Único el beneficio del alivio para condonar el 100% de multas e intereses a todos los contribuyentes registrados en dicho sistema; asimismo, se solicitará que los contribuyentes con registro nuevo durante la vigencia del alivio tributario, puedan acceder automáticamente al beneficio del alivio tributario.

**e) Proceso de Liquidación y Pago**

Para proceder al pago de Impuestos a la Propiedad y Patentes de Funcionamiento Permanentes y de Publicidad y Propaganda en mora, los cuales encuentren registrados en el Sistema RUAT y que no tengan ninguna observación, los mismos podrán ser cancelados directamente en cualquier entidad bancaria y/o financiera, donde se efectúen cobros de impuestos mediante Sistema RUAT; no siendo necesario que el contribuyente se traslade hasta instalaciones de la Dirección de Recaudaciones para obtener su proforma de deuda. Los tributos mencionados además pueden ser pagados vía banca por internet o banca móvil, así también mediante pagos QR habilitados recientemente por RUAT a fin de tecnificar el proceso de pago (<https://www.ruat.gob.bo/serviciosdisponibles/pagosqr/Inicio?agosqr.jsf>).



En caso de los tributos y/o patentes administradas por otros sistemas distintos al Sistema RUAI, el pago de la mora tributaria con el beneficio de la condonación podrá efectuarse en las Cajas Recaudadoras habilitadas por la municipalidad, previa liquidación de los mismos.

**D) Otros aspectos para mejorar la recaudación durante la vigencia del Alivio Tributario**

En base a los inconvenientes surgidos en la vigencia de la Condonación Tributaria aprobada mediante las Leyes Municipales anteriores, se consideró lo siguiente a fin de evitar los mismos:

- Se presupuestó recursos para destinar en la contratación de servicios de publicidad en medios de alcance masivo.
- Se determinó que el pago de mora tributaria se efectúe por gestión y no así por la totalidad de la mora tributaria.
- En el beneficio del Condonación Tributaria se incluyó a patentes de funcionamiento en mora, considerando los sectores más afectados necesitan de la condonación a fin de reactivar sus puestos de trabajo.
- Se incrementó la cantidad de procesos de fiscalización a mora tributaria, con la finalidad de ejercer mayor acción coercitiva sobre los contribuyentes morosos e inducir al cumplimiento de sus obligaciones tributarias."

Asimismo en la parte de conclusión y recomendación del presente informe señala que en base a lo expuesto en los puntos anteriores y el análisis efectuado al comportamiento de los sujetos pasivos que actualmente tiene deudas con la Administración Tributaria del G.A.M. de Quillacollo y habiéndose verificado el incremento desmesurado de la mora tributaria, con la finalidad de implementar como política tributaria para la recuperación tributos y aliviar la carga impositiva de los contribuyentes que desean acogerse a descuentos por condonación; recomienda remitir el presente proyecto de Ley Municipal de Condonación Tributario al Concejo Municipal de Quillacollo para su análisis y posterior aprobación.

- Mediante Informe Financiero con Cite: INF-DAF-BGP-061/2024, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Lic. Borys García Pérez, Director de Finanzas vía Lic. Lidia Hermocilla Alcocer, Secretaria Municipal Administrativa Financiera del GAMQ, presentado al Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del GAMQ, señalan en sus conclusiones dar curso al proyecto de Ley Autónoma Municipal de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, que favorecerá a los contribuyentes a disminuir la mora tributaria, recomendando a su autoridad remitir a la Dirección Jurídica todos los antecedentes para el análisis y el control de las normas legales aplicables al caso, para su informe legal de recomendación y su posterior remisión del trámite a las instancias de aprobación que correspondan.
- Mediante Informe Legal con Cite: INF.LEG.D.R.-G.A.M.Q./181/2024, de fecha 23 de abril de 2023, emitido por el Abg. Oscar Cruz Alavi, Profesional Jurídico de Recaudaciones del G.A.M.Q., vía Lic. Lidia Hermocilla Alcocer, Secretaria Municipal Administrativa Financiera y Lic. H. Vicente Vásquez Cayoja, Director de Recaudaciones, presentado al Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del G.A.M.Q., el referido informe con Ref.: "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", mencionando en la parte de análisis de su informe que se verifica que el monto recaudado durante la vigencia de Ley Municipal 616/2023, fue de Bs. 21.937.488,00 (Veintiún millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho 00/100 bolivianos), sobre una mora de Bs. 666.624.910,00 (Seiscientos sesenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil novecientos diez 00/100 bolivianos), extracto a febrero de 2023, es decir que el porcentaje de recuperación de mora fue de 3,29082 %, por lo cual se estima que en la presente gestión la posible recaudación con el presente proyecto de ley será de 25.835.691,25 (Veinticinco millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno con 25/100 bolivianos), por lo que recomienda remitir todos los antecedentes y sea con nota de atención, ante el H. Concejo Municipal de Quillacollo, para su consideración en el ámbito de sus facultades y potestad legislativa y proceda a la aprobación del proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", constituido en Dos Capítulos, Nueve Artículos, Dos Disposiciones Adicionales, Tres Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Finales.

Del análisis a los informes presentados por el Órgano Ejecutivo se puede establecer que esta medida se vuelve esencial para garantizar que los beneficios de la condonación tributaria de multas e intereses, lleguen a un mayor número de contribuyentes afectados por la situación económica actual y para aliviar la carga fiscal en la comunidad de Quillacollo. La emisión de la presente normativa legal permitirá a las personas con una deuda tributaria al Municipio, ponerse al día con sus obligaciones y al mismo tiempo, respaldar las políticas de reactivación económica que están siendo implementadas por el Gobierno Autónomo Municipal.

Que, por los antecedentes descritos precedentemente, las comisiones Cuarta y Quinta del Concejo Municipal recomiendan dar curso al proyecto de "Ley Autónoma Municipal de condonación tributaria de multas e intereses", conforme lo detallan en Informe Técnico, legal y financiero detallados precedentemente.

**Fundamentación Legal**

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...Cumplir la Constitución y las leyes" y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".



Fundado el 20 de Marzo de 1859

Que, el Art. 3° parágrafos I y II, dispone I. "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo"

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Babiñez" en su Artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II. "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeta a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluyan categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda".

Que, el Art. 4 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, instituye "(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) *Concejo Municipal*, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la Ley 482, artículo 16 numeral 4, que establece como atribución del concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Numeral 14** Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados".

Que, la Ley 482, artículo 26 "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 14, Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado".

Que, la LEY N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria en su Artículo 4. "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo".

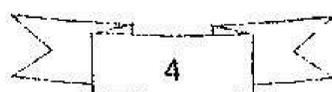
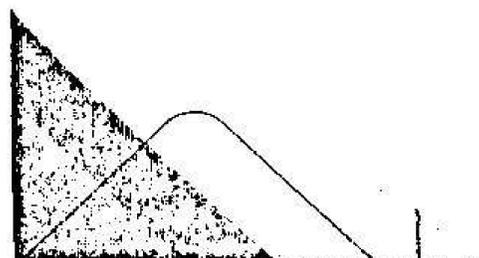
Que, la LEY N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 8. "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento".

Que, la LEY N° 1493 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, Disposiciones Finales, Octava quedan vigentes para su aplicación, inc. i) Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 19, y Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012. Inc. u) Artículos 5, 6, 7, 8, 10, 17 y 18, Parágrafos I y III del Artículo 14 y Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018.

#### TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal, técnica y financiera descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal las Comisiones, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 13 de mayo de 2024, recomiendan aprobar el proyecto de Ley: "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES" adjuntando para tal efecto el proyecto respectivo. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, el Concejo Municipal procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de "Ley Autónoma Municipal: "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.



*¡Comprometidos con el Desarrollo!*

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

:C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

: concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

: www.concejomunicipalquillacollo.com

: Concejo Municipal de Quillacollo

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

## LEY AUTONOMA MUNICIPAL No. 697/2024

### LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE CONDONACION TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto:

- a) Aprobar la Condonación Tributaria de multas e intereses de la deuda tributaria Municipal.
- b) Establecer un periodo de Condonación de la deuda tributaria.

ARTICULO 2° (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal de Condonación Tributaria tiene la finalidad de beneficiar a los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, ante los efectos negativos que representa la mora tributaria acumulada, priorizando la reactivación económica a través de la Ley de Condonación Tributaria.

ARTICULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTICULO 4° (PLAZO).- El plazo de vigencia de la Ley Municipal de Condonación Tributaria, será hasta el 31 de octubre de 2024, a partir de la aprobación de su reglamentación.

ARTICULO 5° (ALCANCE).- I. La Ley Municipal de Condonación Tributaria, para la regularización de la Mora Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, alcanza a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- e) Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda y Patente Única Anual (Pago Único).
- f) Impuesto a las Transferencias (IPBI, IPVA)
- g) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI, IMTOVA)

II. Podrán acogerse a la presente Ley Municipal de Condonación Tributaria, las personas naturales y jurídicas, que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables.

III. La Ley Municipal de Condonación Tributaria comprende la condonación total de multas e intereses por incumplimiento de pago, generadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Facilidades de Pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva.

IV. Los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente Ley.

#### CAPITULO II CONDICIONES, VIGENCIA Y REGULARIZACIÓN

ARTICULO 6° (CONDICIONES Y VIGENCIA).- La ley Municipal de Condonación Tributaria, sobre los intereses y multas de la deuda Tributaria procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 :C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ : concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejomunicipalquillacollo.com

📍 Concejo Municipal de Quillacollo



*¡Comprometidos con el Desarrollo!*



efectuó el pago total al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias autorizadas y cajas autorizadas en el G.A.M.Q., a fin de considerar válido el acogimiento de los sujetos pasivos, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2024.

**ARTICULO 7° (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS).**- I. Se establece un periodo excepcional de Condonación Tributaria y/o sanciones correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal.

II. Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patentes de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda correspondientes a las gestiones 1995 al 2022 y Patente Única Anual (Pago Único) correspondientes a las gestiones 2010 al 2022 e Impuesto a las Transferencias y Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI), (IMTOVA) correspondientes a las gestiones fiscales 1995 a 2022, que se encuentren vencidas a la fecha de vigencia de la Ley Municipal de Condonación Tributaria, podrán acogerse a la presente Ley Municipal de Condonación Tributaria con el 100% de los intereses, multas por omisión de pago e Incumplimiento a Deberes Formales, respetando el pago al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad.

III. Los contribuyentes que no se acojan a la presente Ley de Condonación Tributaria, dentro el plazo establecido estarán sujetos al pago de la deuda tributaria sin los beneficios de la presente Ley Municipal.

**ARTICULO 8° (EXCLUSIONES).**- La presente Ley Municipal no aplica a:

- a) Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria.
- b) Fallos del Órgano Judicial como cosa juzgada.
- c) Objetos tributarios que se encuentren en ejecución tributaria o cobranza Coactiva después de la adjudicación de bienes en proceso de disposición.

**ARTICULO 9° (MODALIDAD DE PAGO).**- I. Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la presente Ley Municipal, el pago del tributo omitido actualizado sin intereses y multas se deberá efectuar al contado por gestiones o por la totalidad de la deuda tributaria.

II. Los pagos al contado deberán ser efectuados en las Entidades Financieras y cajas recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.**- Los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente a la presente Ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal.

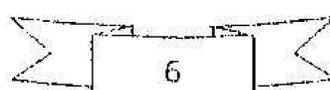
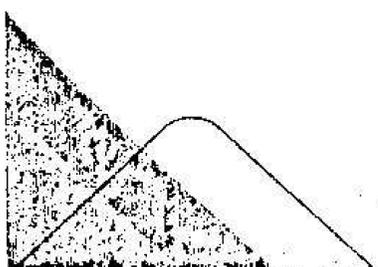
**SEGUNDA.**- La depuración y rehabilitación de contribuyentes se la realizaran:

- I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la Presente Ley Municipal.
- II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitación en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objeto de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados conozca a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente Ley.

**SEGUNDA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá viabilizar recursos a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal.



*¡Comprometidos con el Desarrollo!*

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

TERCERA.- La Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) solicitará al Registro Único para la Administración Tributario (RUAT), los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), deberá Reglamentar la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 30 días calendarios computables a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de ley.

Es dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. (14/05/2024)

  
Roberto Castro Sandoval  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

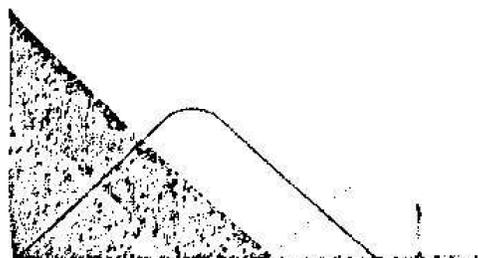
  
Lic. María Teresa López Pardo  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 20 mayo de 2024

**POR TANTO, SE PROMULGA:** En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 697/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (Qllo. 20/05/2024)

  
ALCALDE



¡Comprometidos con el Desarrollo!

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo